

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN EOI

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENÉRICAS SOBRE LAS INSTRUCCIONES..... | 3 |
| 1. OBJETIVO Y FINALIDAD | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| 3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA | 3 |
| 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE..... | 3 |
| CAPITULO 2. CONFIGURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EOI | 4 |
| SECCIÓN 1º: DISPOSICIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE EOI..... | 4 |
| 5. RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA..... | 4 |
| 6. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO | 4 |
| 7. PERFECCIÓN Y FORMA | 5 |
| SECCIÓN 2º: PARTES..... | 5 |
| 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | 5 |
| 9. MESA DE CONTRATACIÓN | 5 |
| 10. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA..... | 5 |
| SECCIÓN 3º: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS..... | 6 |
| 11. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS..... | 6 |
| 12. GARANTÍAS | 6 |
| 13. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA | 6 |
| 14. MODIFICACIONES..... | 7 |
| 15. EXTINCIÓN | 7 |
| 16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN | 7 |
| CAPITULO 3. PROCEDIMIENTOS. | 7 |
| SECCIÓN 1º: DISPOSICIONES COMUNES. | 7 |
| 17. PROCEDIMIENTOS..... | 7 |
| 18. PLIEGOS | 7 |
| 19. PUBLICIDAD | 8 |
| 20. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS..... | 8 |
| 21. TRAMITACIÓN URGENTE | 9 |

| | | |
|---------------------------------------|---|----|
| SECCIÓN 2º: | PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 9 |
| 22. | APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 9 |
| 23. | PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 9 |
| 24. | ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 9 |
| 25. | PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 10 |
| 26. | EXAMEN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO GENERAL..... | 10 |
| SECCIÓN 3º: | PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 11 |
| 27. | APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 11 |
| 28. | PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 11 |
| 29. | ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 11 |
| 30. | SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN..... | 12 |
| 31. | SELECCIÓN E INVITACIÓN A CANDIDATOS..... | 12 |
| 32. | PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 12 |
| 33. | EXAMEN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO LIMITADO..... | 13 |
| SECCIÓN 4º: | PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO..... | 13 |
| 34. | APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO..... | 13 |
| 35. | PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO..... | 15 |
| 36. | ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO..... | 16 |
| 37. | TRAMITACIÓN EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO..... | 16 |
| SECCIÓN 5º: | CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA..... | 16 |
| 38. | DEFINICIÓN DE CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA..... | 16 |
| 39. | TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA..... | 17 |
| SECCIÓN 6º: | PROCEDIMIENTOS ESPECIALES..... | 17 |
| 40. | CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES..... | 17 |
| 41. | PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN..... | 17 |
| 42. | CONTRATOS PARTICULARMENTE COMPLEJOS..... | 18 |
| 43. | CONCURSOS DE PROYECTOS..... | 18 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES..... | 18 | |
| 44. | RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN..... | 18 |
| 45. | CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO..... | 18 |
| 46. | ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES.. | 19 |

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN EOI

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENÉRICAS SOBRE LAS INSTRUCCIONES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD

Estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación EOI (en adelante EOI) no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que la adjudicación de los contratos recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones están a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de contratación y se publican en el Perfil Contratante de EOI.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones son de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros no sujetos a regularización armonizada que celebre EOI, que se califican de acuerdo a la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Quedan excluidos del ámbito de estas Instrucciones:

- Contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con la LCSP.
- Negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de la LCSP.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA

EOI es una fundación del sector público estatal y tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3 apartado b) de la LCSP.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.

El orden jurisdiccional civil es competente para resolver las controversias que surjan entre las partes y conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten tanto a la preparación y adjudicación, como a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP que superen el umbral indicado en el artículo 310.1.b de la LCSP, se admite recurso especial en materia de contratación contra los actos contenidos en el artículo 310.2 de la LCSP. Contra la resolución de dicho recurso procede recurso contencioso-administrativo. La adjudicación de estos contratos contendrá la información indicada en el artículo 135.4 de la LCSP y la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

CAPITULO 2. CONFIGURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EOI

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE EOI

5. RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA

EOI solo podrá celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

6. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de EOI.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Definición del objeto del contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato. Esta enumeración podrá estar jerarquizada para determinar la prevalencia en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio o el modo de determinarlo y las condiciones de pago.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Los supuestos en que procede la resolución.

7. PERFECCIÓN Y FORMA

Los contratos de EOI se perfeccionan mediante su formalización.

Los contratos que celebre EOI se formalizan por escrito en documento privado, excepto cuando el contrato tenga carácter de emergencia o se trate de un contrato de reducida cuantía, en cuyos casos se podrá contratar verbalmente y no es necesaria su formalización por escrito.

Los contratos deben formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

SECCIÓN 2ª: PARTES

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación de EOI es su Director General, sin perjuicio de la delegación de facultades en otras personas.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

En el procedimiento general y en el procedimiento limitado, el Órgano de Contratación está asistido por una Mesa de Contratación.

En los demás supuestos, su constitución es potestativa del Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación se compone de un Presidente, tres vocales y un Secretario, designados por el Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación tiene las siguientes funciones:

- Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en el Pliego de Cláusulas Particulares y, en su caso, el Pliego de Características Técnicas, acordando, en su caso, solicitar las subsanaciones que procedan.
- Abrir y valorar las ofertas presentadas.
- Proponer la adjudicación al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación puede celebrar cuantas sesiones necesite para el cumplimiento de sus funciones.

A las reuniones de la Mesa de Contratación pueden incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios.

10. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Pueden contratar con EOI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo a lo que se determine para cada procedimiento de contratación.

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

11. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS

Son de aplicación para la determinación del objeto, precio y cálculo del valor estimado de los contratos los artículos 74 a 76 de la LCSP.

La revisión de precios en los contratos de EOI tiene lugar, excepto cuando expresamente se haya previsto su improcedencia, cuando el contrato se haya ejecutado como mínimo en un 20 % de su importe y haya transcurrido como mínimo un año desde su firma.

La revisión de precios se realiza mediante el sistema de revisión de precios establecido en el contrato y, en caso de existir, en el Pliego de Cláusulas Particulares o, en su defecto, la aplicación del 85 % de la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

12. GARANTÍAS

EOI puede exigir una garantía provisional a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Las garantías pueden presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP. Las garantías constituidas deben depositarse en EOI.

El importe de las garantías, así como el régimen de su devolución o cancelación se establece en función de las circunstancias y características del contrato.

La garantía provisional se extingue automáticamente y es devuelta después de la adjudicación del contrato a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, siempre que no hubieran retirado injustificadamente su oferta antes de la adjudicación. Al adjudicatario le es retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva. El adjudicatario puede aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a una nueva constitución.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, queda a salvo el derecho de EOI a reclamar el resto al amparo de lo dispuesto en el Código Civil y normas concordantes.

13. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Los contratos de EOI pueden prever penalizaciones en caso de demoras o cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido. El incumplimiento de obligaciones esenciales se considera causa justificada de resolución del contrato a instancia de EOI.

Las penalizaciones deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deben concretarse en el contrato y, en caso de existir, en el Pliego de Cláusulas Particulares.

14. MODIFICACIONES

Los contratos de EOI, una vez perfeccionados, pueden modificarse de acuerdo a las normas contenidas en el Título V del Libro I de la LCSP, sobre modificación de los contratos.

15. EXTINCIÓN

Los contratos de EOI se extinguen por cumplimiento o por resolución, que puede tener lugar por mutuo acuerdo, por las causas establecidas expresamente en el contrato y por las contempladas en las normas de derecho privado aplicables.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Son de aplicación en materia de cesión del contrato y subcontratación las disposiciones de los artículos 209 y 210 de la LCSP.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES COMUNES

17. PROCEDIMIENTOS

Los contratos de EOI se adjudican con arreglo a las normas del presente capítulo.

La adjudicación se realiza ordinariamente utilizando el procedimiento general o el procedimiento limitado. En los supuestos enumerados en estas Instrucciones puede seguirse el procedimiento simplificado y en los casos previstos en estas Instrucciones puede recurrirse a los procedimientos especiales regulados.

Los contratos de reducida cuantía pueden adjudicarse directamente de acuerdo con el procedimiento establecido para ellos en estas Instrucciones.

18. PLIEGOS

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, se debe elaborar un Pliego de Cláusulas Particulares, con el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas del contrato.
- Régimen de admisión de variantes.
- Requisitos mínimos de solvencia.
- Modalidad de recepción de las ofertas.
- Criterios de valoración de ofertas.
- Garantías que debe constituir el licitador o el adjudicatario.

Sin perjuicio del contenido mínimo expuesto, en el Pliego de Cláusulas Particulares se pueden incluir otros aspectos, como, por ejemplo, cuestiones concernientes a

información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, revisión de precios, penalizaciones, modificaciones y parámetros para apreciar ofertas desproporcionadas, etc.

En los casos en que se considere necesario para definir adecuadamente el objeto del contrato, se debe elaborar un Pliego de Características Técnicas en el cual se definan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 € debe elaborarse un Pliego de Características Técnicas.

El contrato se debe ajustar al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Características Técnicas, cuyas cláusulas son parte integrante del contrato.

El Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Características Técnicas son aprobados por el Órgano de Contratación conjuntamente con la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato o, de no existir ésta, antes de su adjudicación.

19. PUBLICIDAD

Los contratos son objeto de publicidad en los términos regulados en los artículos siguientes para cada tipo de procedimiento.

Se debe insertar en el Perfil Contratante de EOI información relativa a los procedimientos de contratación cuyo importe supere los 50.000 €, con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad contratante (Fundación EOI).
- Objeto, tipo y cuantía del contrato.
- Procedimiento de contratación.
- Datos de contacto para solicitar información adicional.

20. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Los criterios a utilizar para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deben estar directamente vinculados al objeto del contrato.

Cuando sólo se utilice un criterio de valoración debe ser el precio más bajo.

Cuando utilice más de un criterio de valoración se debe precisar la ponderación relativa atribuida a cada criterio, que puede expresarse fijando una banda de valores con amplitud adecuada. Cuando no sea posible ponderar los criterios de valoración, se deben enumerar por orden decreciente de importancia.

En el Pliego de Cláusulas Particulares se pueden incluir parámetros o límites de los criterios de valoración que permitan apreciar, en su caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

21. TRAMITACIÓN URGENTE

Pueden ser declarados de tramitación urgente por el Órgano de Contratación los procedimientos de contratación cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia, debidamente motivada, se debe incorporar a la documentación preparatoria del procedimiento de contratación.

Los procedimientos de contratación urgentes tienen las siguientes particularidades:

- Gozan de preferencia en su tramitación.
- Los plazos de tiempo establecidos en estas Instrucciones se reducen a la mitad.
- EOI puede acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO GENERAL

22. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general puede aplicarse a cualquier procedimiento de contratación.

En el procedimiento general cualquier interesado puede presentar oferta, estando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

23. PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general se inicia con una Memoria Justificativa de la Contratación elaborada por el Departamento de EOI solicitante de la contratación, en la que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

En la documentación preparatoria del procedimiento general se debe incluir un Pliego de Cláusulas Particulares y, en caso de que se considere necesario, un Pliego de Características Técnicas.

La documentación preparatoria debe ser aprobada por el Órgano de Contratación, disponiendo la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de contratación, salvo que la delegación de facultades conferidas no fuese suficiente, en cuyo caso debe recabar la aprobación del órgano competente.

24. ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO GENERAL

El anuncio de la contratación por procedimiento general se publica en el Perfil Contratante de EOI con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad contratante (Fundación EOI).
- Objeto, tipo y cuantía del contrato.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Datos de contacto para solicitar información adicional.

25. PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO GENERAL

El Órgano de Contratación fija los plazos de presentación de ofertas respetando un plazo mínimo de quince días naturales en los contratos de servicios y suministros y veinte días naturales en los contratos de obras, contados desde la publicación del anuncio en el Perfil Contratante de EOI.

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Un licitador no puede presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posible admisibilidad de variantes. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

La oferta debe ir acompañada de la siguiente documentación administrativa:

- Acreditación de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.
- Justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta documentación administrativa podrá sustituirse por la de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, acompañada por una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

26. EXAMEN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO GENERAL

La Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa, valorará las ofertas y realizará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. Cuando el Órgano de Contratación decida no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

El plazo para la subsanación de la documentación será de un mínimo de tres días hábiles desde su comunicación.

La apertura de las ofertas debe efectuarse en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de sesenta días naturales desde la apertura de las ofertas, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Particulares.

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil Contratante de EOI.

SECCIÓN 3ª: PROCEDIMIENTO LIMITADO

27. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LIMITADO

El procedimiento limitado puede aplicarse a cualquier adjudicación de contrato, siempre que por su objeto o naturaleza, el órgano de contratación considere necesario que los licitadores deban tener especiales condiciones de solvencia.

En el procedimiento limitado sólo pueden presentar oferta aquellos interesados que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el Órgano de Contratación, estando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

28. PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO LIMITADO

El procedimiento limitado se inicia con una Memoria Justificativa de la Contratación elaborada por el Departamento de EOI solicitante de la contratación, en la que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer y se defina la solvencia específica requerida.

En la documentación preparatoria del procedimiento limitado se debe incluir un Pliego de Cláusulas Particulares y, en caso de que se considere necesario, un Pliego de Características Técnicas.

La documentación preparatoria debe ser aprobada por el Órgano de Contratación, disponiendo la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de contratación, salvo que la delegación de facultades conferidas no fuese suficiente, en cuyo caso debe recabar la aprobación del órgano competente.

El Órgano de Contratación debe además establecer:

- Número mínimo y máximo de candidatos a los que invitar a presentar oferta. El número mínimo no puede ser inferior a cinco.
- Criterios objetivos de solvencia para seleccionar a los candidatos.

29. ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO LIMITADO

El anuncio de la contratación por procedimiento limitado se publica en el Perfil Contratante de EOI con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad contratante (Fundación EOI).
- Objeto, tipo y cuantía del contrato.
- Número mínimo y máximo de candidatos a los que invitar a presentar oferta.
- Criterios de solvencia para seleccionar a los candidatos.
- Plazo de presentación de solicitudes de participación.
- Datos de contacto para solicitar información adicional.

30. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

El Órgano de Contratación fija los plazos de presentación de solicitudes de participación respetando un plazo mínimo de diez días naturales, contados desde la publicación del anuncio en el Perfil Contratante de EOI.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa:

- Acreditación de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.
- Justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Esta documentación administrativa podrá sustituirse por la de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, acompañada por una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

31. SELECCIÓN E INVITACIÓN A CANDIDATOS

La Mesa de Contratación califica la documentación administrativa y selecciona a los candidatos a los que invitar a presentar oferta.

El plazo para la subsanación de la documentación será de un mínimo de tres días hábiles desde su comunicación.

La invitación a presentar oferta debe ser enviada a todos los candidatos seleccionados de forma simultánea y por escrito, estableciendo un plazo máximo de presentación de ofertas de diez días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número mínimo, se puede continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a candidatos que no hayan solicitado participar, o a candidatos que no posean las condiciones exigidas.

La invitación a los candidatos incluirá el Pliego de Clausulas Particulares y, en su caso, el Pliego de Características Técnicas, o las indicaciones pertinentes para el acceso a estos documentos cuando se encuentren disponibles por medios informáticos.

32. PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO LIMITADO

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

33. EXAMEN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO LIMITADO

La Mesa de Contratación valorará las ofertas y realizará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. Cuando el Órgano de Contratación decida no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

La apertura de las ofertas debe efectuarse en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de sesenta días naturales desde la apertura de las ofertas, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Particulares.

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil Contratante de EOI.

SECCIÓN 4º: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

34. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Puede utilizarse el procedimiento simplificado para la adjudicación de contratos en los siguientes supuestos:

a) Supuestos generales:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento general o limitado, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean adecuadas, o las ofertas sean irregulares o inaceptables, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una entidad determinada.
- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

b) Contratos de obras:

- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse

previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a EOI o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del precio primitivo del contrato.

- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento general o limitado al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un 1.000.000 €.

c) Contratos de suministro:

- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

d) Contratos de servicios:

- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento general o limitado.
- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse

previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a EOI o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento general o limitado al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

35. PREPARACIÓN EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El procedimiento simplificado se inicia con una Memoria Justificativa de la Contratación elaborada por el Departamento de EOI solicitante de la contratación, en la que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer.

En la documentación preparatoria del procedimiento simplificado en los procedimientos de contratación por importe superior a 50.000 €, se debe incluir un Pliego de Cláusulas Particulares y, en caso de que se considere necesario, un Pliego de Características Técnicas.

La documentación preparatoria debe ser aprobada por el Órgano de Contratación, disponiendo la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de contratación, salvo que la delegación de facultades conferidas no fuese suficiente, en cuyo caso debe recabar la aprobación del órgano competente.

El Órgano de Contratación debe además establecer los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

El Órgano de Contratación podrá delegar la petición de oferta y la negociación con los licitadores en el Departamento de EOI que considere oportuno.

36. ANUNCIO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El procedimiento simplificado debe ser objeto de publicidad previa en los procedimientos de contratación por importe superior a 50.000 €, en los que es posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier interesado.

En procedimientos de contratación por importe igual o inferior a 50.000 €, no es necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres entidades capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El anuncio de la contratación por procedimiento simplificado, cuando sea preciso, se publica en el Perfil Contratante de EOI con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad contratante (Fundación EOI).
- Objeto, tipo y cuantía del contrato.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Datos de contacto para solicitar información adicional.

La solicitud de ofertas deberá contener como mínimo el contenido indicado para el anuncio de la contratación por procedimiento simplificado.

37. TRAMITACIÓN EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El Órgano de Contratación puede articular el procedimiento simplificado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de valoración señalados en la solicitud de ofertas o en el Pliego de Cláusulas Particulares. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, el Órgano de Contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El Órgano de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la solicitud de ofertas o en el Pliego de Cláusulas Particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SECCIÓN 5ª: CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA

38. DEFINICIÓN DE CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA

Se consideran contratos de reducida cuantía aquellos de importe inferior a 50.000 €, en contratos de obras, o a 18.000 €, en otros contratos.

39. TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE REDUCIDA CUANTÍA

Los contratos de reducida cuantía pueden adjudicarse directamente a cualquiera con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

El procedimiento de contratación sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. Tratándose de contratos de obras, debe añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. No es necesaria la formalización por escrito del contrato.

SECCIÓN 6ª: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

40. CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en programas de formación desarrollados por EOI o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad de EOI, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas Instrucciones no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por el órgano competente de EOI.

41. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

El procedimiento de homologación se establece para garantizar la plena efectividad de los principios de estas Instrucciones en la prestación de servicios docentes y otras actividades que impliquen la prestación por parte de EOI de servicios a terceros.

El Órgano de Contratación elaborará una convocatoria con el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas de la homologación.
- Requisitos y criterios para la homologación.
- Modalidad de recepción y plazo de presentación de solicitudes.
- Período de vigencia de la homologación.

La convocatoria debe estar a disposición de los interesados que lo soliciten y en el Perfil Contratante de EOI.

La homologación no implica efectiva contratación más que a medida que se vayan concretando las necesidades de EOI. La adjudicación de los contratos que deriven de la homologación se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de contratación regulados en estas Instrucciones.

El procedimiento de homologación puede ser aplicado a otras actividades que impliquen la prestación por parte de EOI de servicios a terceros.

42. CONTRATOS PARTICULARMENTE COMPLEJOS

Un contrato es particularmente complejo cuando el Órgano de Contratación no se encuentra objetivamente capacitado para definir, con arreglo a las letras b, c o d del apartado 3 del artículo 101 de la LCSP, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Se aplicarán a los contratos particularmente complejos las normas sobre el diálogo competitivo contenidas en los artículos 165 a 167 de la LCSP, con la particularidad de que la publicidad de la contratación se debe realizar en el Perfil Contratante de EOI.

43. CONCURSOS DE PROYECTOS

Se consideran concursos de proyectos susceptibles de la aplicación de este procedimiento de contratación los definidos en el artículo 168 de la LCSP.

Se aplicarán a los concursos de proyectos las normas contenidas en los artículos 168 a 172 de la LCSP, con la particularidad de que la publicidad de la contratación se debe realizar en el Perfil Contratante de EOI.

DISPOSICIONES ADICIONALES

44. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, EOI puede concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la LCSP.

45. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de estas Instrucciones para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se rigen por las siguientes normas:

- El Pliego de Clausulas Particulares puede ser sustituido por el propio clausulado del contrato.
- Sin perjuicio de lo establecido para los contratos de reducida cuantía, los contratos pueden adjudicarse por procedimiento simplificado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capacitadas.
- Los contratos formalizados en el extranjero que deban ejecutarse total o parcialmente en España y estén vinculados a la realización de programas o proyectos de cooperación en materia cultural o de investigación o de cooperación al desarrollo, pueden adjudicarse por procedimiento simplificado sin publicidad y con sujeción a las condiciones libremente pactadas por EOI con el contratista extranjero, cuando la intervención de este sea indispensable para su ejecución.

46. ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se rige por las normas contenidas en la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP.

Estas Instrucciones de Contratación de la Fundación EOI han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación EOI con fecha 22 de julio de 2011.